


EXPOSICION DE MOTIVOS



I OBJETIVO

Contar con un instrumento jurídico que ordene y sistematice las normas relativas a los Valores Máximo Admisibles (VMA) de las descargas de aguas residuales no domésticas en el sistema de alcantarillado sanitario; desarrollando la facultad normativa contenida en el literal c) de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, aprobada por Ley N° 27332, así como en el artículo 19 del Decreto Supremo N° 017-2001-PCM, Reglamento General de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento-SUNASS.

II ANTECEDENTES



2.1 Mediante Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 20.11.2009, se aprobaron los Valores Máximos Admisibles de las descargas de aguas residuales no domésticas en el sistema de alcantarillado sanitario, establecidos en sus Anexos Nros. 1 y 2, estableciéndose que el Ministerio de Vivienda debe aprobar el Reglamento y que la metodología para la determinación de los pagos adicionales será elaborada por la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento-SUNASS.



2.2 Mediante Decreto Supremo N° 003-2011-VIVIENDA, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 22.05.2011 se aprobó el Reglamento del Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA, en adelante EL REGLAMENTO, estableciéndose en su artículo 12° que cuando la EPS¹ haya verificado que se ha excedido uno o más de los VMA, emitirá el recibo que será remitido al Usuario No doméstico junto con el costo de los análisis, la toma de muestra inopinada y cualquier otro costo relacionado a la labor del laboratorio acreditado ante el INDECOPI y que la SUNASS emitirá las normas correspondientes para tal efecto, debiendo precisar los temas referidos a fechas de pago, conceptos facturables, falta de entrega de recibo, entre otros. Asimismo, en su Disposición Complementaria Transitoria Única, señala que la SUNASS deberá aprobar la metodología para el cálculo de conceptos facturables, mecanismos de atención de reclamos, procedimiento para aplicación de sanciones, suspensión y reposición del servicio de alcantarillado sanitario, así como mecanismos y procedimientos para la supervisión, fiscalización y monitoreo.

2.3 Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 025-2011-SUNASS-CD se aprobó la metodología para la determinación del pago adicional por exceso de concentración respecto de los VMA de las descargas de aguas residuales no domésticas en el servicio de alcantarillado, y otras normas complementarias.

2.4 El Reglamento de Calidad de la Prestación de Servicios de Saneamiento aprobado por Resolución N° 011-2007-SUNASS-CD, y modificado por Resolución N° 064-2009-SUNASS-CD en el artículo 125° numeral 9 hace referencia al Reglamento de Desagües Industriales.

2.5 El Reglamento General de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las EPS aprobado por Resolución N° 003-2007-SUNASS-CD y modificado por Resoluciones N° 028-2007-SUNASS-CD y N° 016-2011-SUNASS-CD, señala en el literal b) del artículo 6° los aspectos comprendidos dentro de la función supervisora.

¹ EL REGLAMENTO también hace referencia a las PES, sin embargo este tipo de empresa dejó de existir con la derogación normativa establecida en el Decreto Supremo N° 014-2012-VIVIENDA.

Resolución de Consejo Directivo N° 025-2012-SUNASS-CD
Resolución que aprueba la Directiva sobre Valores Máximos Admisibles de las Descargas de Aguas Residuales No Domésticas en el Sistema de Alcantarillado Sanitario

- 2.6 Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 056-2011-SUNASS-CD, publicado el 09.12.2011, se aprobó la publicación del proyecto normativo de las propuestas señaladas en el asunto, otorgándose quince (15) días calendarios para recibir los comentarios de los interesados.
- 2.7 La Sociedad Nacional de Industrias con fecha 15.12.2011, SEDAPAL con fecha 27.12.2011, ANEPSSA PERU con fecha 28.12.2011, SEDACHIMBOTE con fecha 29.12.2011, y el Organismo Especializado en Fiscalización Ambiental (OEFA) con fecha 25 de enero del 2011 presentaron sus respectivos comentarios.
- 2.8 Con fecha 04.03.2012 se publicó el Decreto Supremo N° 010-2012-VIVIENDA que modifica EL REGLAMENTO, señalándose, entre varios aspectos: i) El Ente Rector establecerá los parámetros para determinadas actividades económicas; ii) El Usuario No Doméstico deberá adecuar sus descargas conforme a los mecanismos que establezca la EPS; iii) La modificación las infracciones de los Usuarios No Domésticos y determinación de las sanciones.
- 2.9 Con fecha 09.06.2012 se publicó el D.S N° 014-2012-VIVIENDA que modifica el D.S N° 023-2005-VIVIENDA-T.U.O del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, disponiéndose la derogación de las normas referidas a las Pequeñas Empresas de Saneamiento-PES.
- 2.10 El 19.06.2012 se publicó la Resolución Ministerial N° 116-2012-VIVIENDA por la cual se establece los parámetros para determinadas actividades, que están incluidas en la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIU), a fin de que los Usuarios No Domésticos declaren, reporten y cumplan con las obligaciones que se establezcan en EL REGLAMENTO.

III DIRECTIVA SOBRE VALORES MÁXIMOS ADMISIBLES DE LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS EN EL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO.

Para efectos de tener un único cuerpo normativo ordenado y sistematizado que consolide todas las normas referidas a los Valores Máximos Admisibles (VMA) de las descargas de aguas residuales no domésticas en el sistema de alcantarillado sanitario, en este texto definitivo, a diferencia de la pre publicación que proponía la aprobación de cuatro (04) anexos independientes, se propone una única directiva, en adelante LA DIRECTA, que recoge las disposiciones de los cuatro anexos y adicionalmente incorpora la metodología para determinar el pago adicional por exceso de concentración de los parámetros fijados en el Anexo N° 1 del Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 025-2011-SUNASS-CD, así como las disposiciones contenidas en los artículos 4° y 5° de la resolución antes citada.

En este sentido, LA DIRECTIVA contiene 6 títulos referidos a:

- i) Disposiciones generales



Resolución de Consejo Directivo N° 025-2012-SUNASS-CD
Resolución que aprueba la Directiva sobre Valores Máximos Admisibles de las Descargas de Aguas Residuales No Domésticas en el Sistema de Alcantarillado Sanitario

- ii) Registro de Usuarios No Domésticos, monitoreo y control de los Valores Máximos Admisibles de las descargas de aguas residuales no domésticas en el sistema de alcantarillado sanitario;
- iii) Facturación del pago adicional por exceso de concentración de los parámetros fijados en el Anexo N° 1 del Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA;
- iv) Metodología para determinar el pago adicional por exceso de concentración de los parámetros fijados en el Anexo N° 1 del Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA;
- v) Reglamento de reclamos referidos a los Valores Máximos Admisibles de las descargas de aguas residuales no domésticas;
- vi) Procedimiento de sanción de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento a los Usuarios No Domésticos por incumplimiento de los Valores Máximos Admisibles de las descargas de aguas residuales no domésticas.

Adicionalmente, contiene cuatro (04) anexos:

- Anexo N° 1 Descripción de actividades
- Anexo N° 2: Formato de resultado de monitoreo de aguas residuales no domésticas
- Anexo N° 3: Modelo de recibo de pago
- Anexo N° 4: Formato de reclamo referido a VMA



III.1 Sobre el Usuario No Doméstico

Conforme las disposiciones contenidas en los Decretos Supremos Nros 021-2009-VIVIENDA y N° 003-2011-VIVIENDA, Usuario No Doméstico es aquel usuario del servicio de alcantarillado que realiza alguna actividad económica y que como producto de esta actividad descarga líquidos a la red de alcantarillado, distintos a la preparación de alimentos, aseo personal y desechos fisiológicos.

La actividad económica (comercial e industrial) que realice el Usuario No Doméstico podrá encontrarse prevista en el CIUU, no siendo esta previsión condición para calificar a un usuario del servicio de alcantarillado como USUARIO NO DOMÉSTICO. Podría darse el caso de un usuario que realice una actividad económica comercial e industrial pero que no se encuentre prevista dentro de la CIUU y que califique como USUARIO NO DOMÉSTICO.

De otro lado, el artículo 86 del Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento señala, que la facturación por los servicios saneamiento se realiza a nivel de las unidades de uso existentes en cada predio. Esta clasificación se realiza en función a la actividad que se desarrolla en cada una de las unidades, dividiéndolas por clases y categorías, conforme el siguiente cuadro:

Unidades de uso	
Clase residencial	Clase no residencial
Categoría Social	Categoría Estatal
Categoría Doméstica	Categoría Industrial
	Categoría Comercial y otros

El literal b.1 del artículo 86 del Reglamento de Calidad señala que las unidades de uso de la clase residencial son aquellas unidades que regularmente son utilizadas como viviendas o casa habitación. Esta clase comprende dos categorías: doméstica y social.

Asimismo, el literal b.2 del artículo 86 del Reglamento de Calidad define a las unidades de uso de la clase no residencial como aquellas unidades de uso que, contando con un punto de agua y/o desagüe, están dedicadas a una determinada actividad económica considerada en la CIIU. Esta clase se subdivide en las categorías: i) Comercial y Otros, ii) Industrial y iii) Estatal.

En este orden de ideas, dado que las unidades de uso de la clase residencial en su mayoría no desarrollan actividades económicas, su clasificación como Usuarios No Domésticos resulta inviable. Las unidades de uso de la clase no residencial son las que principalmente podrían calificar como Usuario No Doméstico; sin embargo, no todas éstas tendrían tal calidad, toda vez que no todas vierten aguas residuales no domésticas a la red de alcantarillado. Podría darse el caso de usuarios del servicio de alcantarillado de la clase no residencial - categoría comercial que sólo realizan vertimientos producto del aseo personal y de desechos fisiológicos, como por ejemplo, estudio de abogados, librería, cabina de internet, etc.

Finalmente, resulta conveniente precisar que a efectos de que la EPS rápidamente identifique a los Usuarios No Domésticos y proceda a su inscripción en el Registro, resulta prioritario que ésta actualice su catastro.

III.2 Procedimiento para el registro de Usuarios No Domésticos, Monitoreo y control de las descargas de aguas residuales no domésticas.

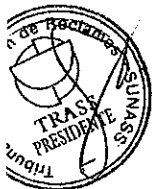
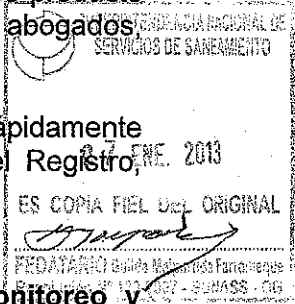
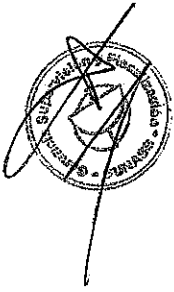
Mediante la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 003-2011-VIVIENDA, se encargó a la SUNASS la elaboración del mecanismo y procedimiento para el monitoreo de los VMA, por lo que resulta necesario complementar el Procedimiento de registro de Usuarios No Domésticos.

El literal a) del artículo 5 de EL REGLAMENTO señala que obligación del Usuario No Doméstico presentar anualmente la Declaración Jurada de Usuario No Doméstico a la EPS; a su vez, el literal a) del artículo 7 de EL REGLAMENTO señala que la EPS está obligada a solicitar al Usuario No Doméstico su presentación.

En este sentido, LA DIRECTIVA recoge en su Anexo N° 1 (Descripción de Actividades) un listado de actividades económicas que desarrolla el Usuario No Doméstico a fin de contar con un ámbito de Usuarios No Domésticos ya enmarcados. En estos casos, la EPS dentro de un plazo máximo de tres (03) meses de haber entrado en funcionamiento el Usuario No Doméstico estará obligada a requerirle la presentación de la Declaración Jurada. Ello no impide que en el caso la EPS identifique a otros Usuarios No Domésticos, no enmarcados en el Anexo N° 1 de LA DIRECTIVA, pueda requerirle la presentación de la Declaración Jurada.

Este listado de actividades tiene como fuente la Clasificación Industrial Uniforme de todas las actividades económicas, y formará parte del procedimiento para el Registro de Usuario No Doméstico.

De otro lado, a fin de asegurar el cumplimiento de la obligación del Usuario No doméstico de implementar un sistema de tratamiento de aguas residuales, LA DIRECTIVA señala



Resolución de Consejo Directivo N° 025-2012-SUNASS-CD
Resolución que aprueba la Directiva sobre Valores Máximos Admisibles de las Descargas de Aguas Residuales No Domésticas en el Sistema de Alcantarillado Sanitario

que al momento de la presentación de la Declaración Jurada, adicionalmente, el Usuario No Doméstico deberá presentar: un esquema de sus procesos unitarios de la actividad que realice y, de ser el caso, un diagrama de flujo del tipo de tratamiento que brinda al agua residual. Adicionalmente, se prohíbe usar como procedimiento de tratamiento la dilución de los residuos líquidos con aguas que sean ajenas al proceso, incorporadas sólo con el fin de reducir las concentraciones.

Respecto de la muestra, LA DIRECTIVA precisa qué tipo de muestra (puntual o compuesta) se utilizará para cada uno de los parámetros señalados en los Anexos Nros 1 y 2 del Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA, precisando que los parámetros: pH, temperatura y sólidos sedimentables serán determinados a través de una muestra puntual y los otros parámetros de los Anexos Nros 1 y 2 a través de una muestra compuesta; para ello se ha tomado en consideración la nota 2 del Anexo N° 2 del Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA.

En lo referido a monitoreo de los VMA de las descargas de aguas residuales no domésticas, cabe precisar que conforme las disposiciones contenidas en el numeral 2) del artículo 4², literal g) del artículo 5³ y literal a) del artículo 13⁴ de EL REGLAMENTO, el USUARIO NO DOMÉSTICO debe implementar un dispositivo adecuado donde se tomará la muestra correspondiente (Punto de muestreo), el que deberá estar ubicado en un lugar que garantice que fluye las aguas residuales no domésticas. de ahí que es importante que el Usuario No Doméstico tomé las medidas necesarias.

Asimismo, el artículo 25 de LA DIRECTIVA precisa que cada unidad de uso del inmueble deberá contar con un dispositivo de descarga.

Finalmente, el artículo 7 de LA DIRECTIVA establece que anualmente la EPS estará obligada a realizar pruebas de ensayo inopinadas al cinco por ciento (5%), como mínimo, de los Usuarios No Domésticos inscritos en el Registro de Usuarios No Domésticos, los que serán seleccionados de forma aleatoria. Adicionalmente, el artículo 13 de la misma señala que la EPS deberá realizar un estudio del efecto que causan las descargas de parámetros que superan los VMA a los procesos en las plantas de tratamiento que se encuentren bajo su ámbito de responsabilidad y a su infraestructura.

III.3 Facturación del pago adicional de los Valores Máximos Admisibles de las descargas de aguas residuales no domésticas.

Conforme el artículo 12 de EL REGLAMENTO, en el caso que la EPS haya verificado que el Usuario No Doméstico se ha excedido en uno o más de los VMA establecidos en el

² DECRETO SUPREMO N° 003-2011-VIVIENDA

Artículo 4.- De las definiciones

2) Agua residual no doméstica: Descarga de líquidos producidos por alguna actividad económica comercial e industrial, distintos a los generados como producto de la preparación de alimentos, del aseo personal y de desechos fisiológicos.

³ DECRETO SUPREMO N° 003-2011-VIVIENDA

Artículo 5.- De las obligaciones

Los Usuarios No Domésticos que descargan aguas residuales no domésticas al sistema de alcantarillado sanitario, están obligados a:

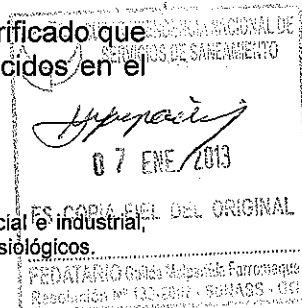
g) Implementar el mecanismo o dispositivo especial para la toma de muestra inopinada, cuyo costo será asumido por el Usuario No Doméstico.

⁴ DECRETO SUPREMO N° 003-2011-VIVIENDA

Artículo 13.- De la inspección y control

La inspección y control que efectuará la EPS o la entidad que haga sus veces, sin ser limitativo, consistirá en:

a) Revisión y verificación de la ubicación, acceso y características técnicas de la caja de registro de la red de alcantarillado sanitario o el dispositivo adecuado donde se tomará la muestra correspondiente.



Anexo N° 1 del Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA, emitirá un recibo de pago, para ello aplicará lo dispuesto por la SUNASS.

Dado que la descarga de aguas residuales no domésticas a la red de alcantarillado supone el uso del servicio de alcantarillado, LA DIRECTIVA ha propuesto que sólo se facture el pago adicional a las conexiones domiciliarias de alcantarillado que se encuentren activas.

Asimismo, conforme el artículo 18 de EL REGLAMENTO, verificado el cumplimiento de los requisitos señalados en los artículos 16 de EL REGLAMENTO y 5 de LA DIRECTIVA, la EPS procederá a registrar/actualizar la información del Usuario No Doméstico en el Registro de Usuario No Doméstico, debiendo mantenerlo actualizado. En consecuencia, la EPS deberá aplicar la metodología para determinar el pago adicional por exceso de concentración de los parámetros fijados en el Anexo N° 1 del Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA, utilizando la información del Registro de Usuario No Doméstico.

Finalmente, el Anexo N° 3 de LA DIRECTIVA recoge un modelo de recibo de pago que incluye información relativa a los parámetros, el Factor de Ajuste y el importe a facturar por VMA; este modelo tiene carácter referencial pero su contenido es obligatorio.



III.4 Metodología para determinar el pago adicional por exceso de concentración de los parámetros fijados en el Anexo N° 1 del Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA.

Como se señaló anteriormente, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 025-2011-SUNASS, la SUNASS aprobó la metodología para la determinación de los pagos adicionales por exceso de concentración respecto de los VMA de las descargas de aguas residuales no domésticas en el servicio de alcantarillado.

A fin de reunir en un único cuerpo normativo todas las normas relacionadas con VMA se ha visto por conveniente incluir esta metodología en el Título IV de LA DIRECTIVA.

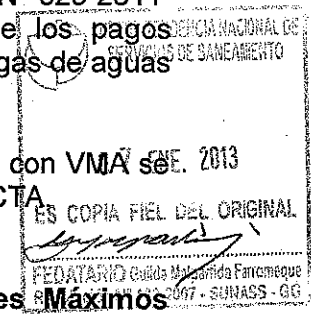
III.5 Procedimiento de atención de reclamos referido a los Valores Máximos Admisibles de las descargas de aguas residuales no domésticas.

El presente título contiene dos capítulos, el primero referido al procedimiento administrativo de reclamo y el segundo a las garantías especiales para el Usuario No Doméstico. Adicionalmente, el artículo 34 de LA DIRECTIVA señala que las normas del Reglamento General de Reclamos de los Usuarios de Servicios de Saneamiento se aplican supletoriamente a cubrir los vacíos y deficiencias que se encuentren en el Título V; sólo se deberá tener en cuenta en cada caso concreto no se presente incompatibilidad entre las disposiciones de LA DIRECTIVA y las del Reglamento General de Reclamos de los Usuarios de Servicios de Saneamiento.

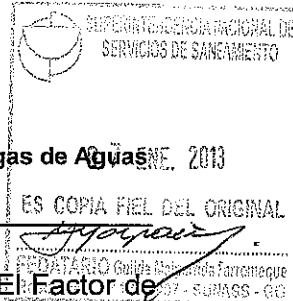
El artículo 28 de LA DIRECTIVA establece dos categorías de reclamos: reclamos comerciales relativos a la facturación y reclamos comerciales no relativos a la facturación.

Reclamos comerciales relativos a la facturación

Son aquellos que tienen incidencia directa en el monto a pagar por el Usuario No Doméstico y originan la presentación de un reclamo ante la EPS. En este tipo de reclamo el Usuario No Doméstico se podría cuestionar: i) El Factor de Ajuste que resulte de la



Resolución de Consejo Directivo N° 025-2012-SUNASS-CD
Resolución que aprueba la Directiva sobre Valores Máximos Admisibles de las Descargas de Aguas Residuales No Domésticas en el Sistema de Alcantarillado Sanitario



aplicación de la metodología recogida en el Título III de LA DIRECTIVA o ii) El Factor de Ajuste y el importe facturado por el servicio de alcantarillado (ambos).

Reclamos comerciales no relativos a la facturación

Son aquellos que tienen relación con la suspensión del servicio de alcantarillado, pudiendo presentarse los siguientes casos: i) Suspensión del servicio de alcantarillado sanitario por el incumplimiento del pago adicional, ii) Suspensión del servicio por incumplimiento de los parámetros establecidos en el Anexo N° 2 del Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA, iii) No se rehabilita el servicio pese a que cesaron las causas que determinaron la imposición de esa medida, las que deberán estar referidas a los dos primeros supuestos.

A diferencia de la prepublicación, como consecuencia de los comentarios recibidos por las EPS, se excluyen del ámbito de LA DIRECTIVA los conflictos de interés referidos al cuestionamiento de los resultados del laboratorio acreditado ante INDECOPI, para ello se deberá seguir el procedimiento de quejas establecido ante INDECOPI, conforme a lo señalado en el numeral 15 del artículo 4 de EL REGLAMENTO.

En lo referido a medios probatorios, se ofrecen y presentan con el Formato de Reclamo sobre VMA y los escritos que le acompañen. El artículo 31 de LA DIRECTIVA recoge un listado no taxativo de medios probatorios que las partes pueden ofrecer; las partes podrán ofrecer otros medios probatorios, no previstos en el artículo antes mencionado, con el fin de acreditar los hechos expuestos, de considerarlo conveniente.

Finalmente, con el fin de ordenar y facilitar la presentación de los reclamos es que el Anexo N° 4 de LA DIRECTIVA propone un formato de reclamo.

III.6 Procedimiento de Sanción de las EPS a los Usuarios No Domésticos por el incumplimiento de Valores Máximos Admisibles de las descargas de aguas residuales no domésticas.

El Título VI de LA DIRECTIVA establece el procedimiento administrativo sancionador aplicable a los Usuarios No Domésticos, que impliquen el incumplimiento de las obligaciones legales y técnicas en VMA previstas en EL REGLAMENTO, por parte de los Usuarios No Domésticos.

El Ente Rector ha tipificado los hechos y omisiones que configuran infracciones administrativas, así como las sanciones correspondientes (amonestación, suspensión temporal del servicio de alcantarillado y suspensión definitiva del servicio), conforme a lo señalado en el Capítulo II del Título V de EL REGLAMENTO.

El procedimiento administrativo sancionador se inicia de oficio, ya sea por propia iniciativa como resultado del monitoreo y control o por denuncia de terceros. Antes del inicio del procedimiento sancionador, la EPS podrá desarrollar una instrucción preliminar con la finalidad de realizar actuaciones previas de investigación, averiguación o inspección, a efectos de determinar si concurren circunstancias que justifiquen su inicio. La instrucción preliminar no es indispensable para el inicio del procedimiento administrativo sancionador. En caso de no encontrarse circunstancias que justifiquen el inicio del procedimiento, la EPS procederá al archivo de la instrucción preliminar.

Los recursos administrativos se interponen contra las resoluciones que ponen fin a la instancia y contra los actos que determinen la imposibilidad de continuar con el

procedimiento. Es conveniente precisar que se establece, para el caso de la interposición del Recurso de Apelación, que éste será elevado al Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos-TRASS de la SUNASS en aplicación del REGLAMENTO que establece en su Título V Reclamos, al procedimiento de sanciones.

IV.- Propuesta de derogatoria del numeral 9° del artículo 125° del Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado por Resolución N° 011-2007-SUNASS-CD.

El Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento en su artículo 125° numeral 9 señala lo siguiente:

*"Artículo 125.- Infracciones graves
Constituyen infracciones graves:*

9. Arrojar en las redes de alcantarillado elementos que contravengan las normas de calidad de los efluentes según lo dispuesto en el Reglamento de Desagües Industriales".

Tal como se verifica el Reglamento de Calidad prevé infracciones concordándolo con el Reglamento de Desagües Industriales.

EL REGLAMENTO, de conformidad con su modificatoria (D.S N° 010-2012-VIVIENDA) tipificó las infracciones aplicables a los Usuarios No Domésticos, señalando cuáles son las infracciones graves

Como consecuencia de ello debe derogarse el numeral 9 del artículo 125° del Reglamento de Calidad de las Prestación de los Servicios de Saneamiento.

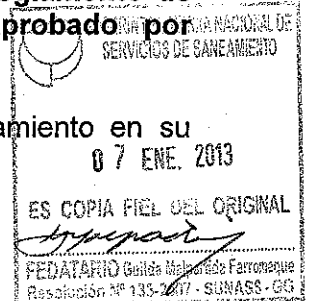
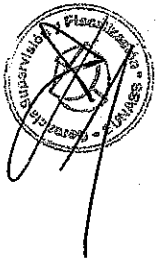
V.- Propuesta de modificación del literal b) del artículo 6° del Reglamento General de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las EPS, aprobado por Resolución N° 003-2007-SUNASS-CD.

El Reglamento General de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las EPS, señala en su artículo 6° lo siguiente:

"Artículo 6.- Los aspectos materia de supervisión respecto de las EPS, son los siguientes:

- a) Aspectos comerciales: aquellos relativos a la facturación, que tienen incidencia directa en el monto a pagar por el usuario; y aquellos no relativos a la facturación, que afectan indirectamente a la facturación o limitan el acceso individual a los servicios.*
- b) Aspectos técnico operacionales: aquellos vinculados a los procesos de tratamiento y distribución de agua potable, el mantenimiento y buen uso de la infraestructura de los servicios de saneamiento, así como la verificación de la actividad de control de calidad del agua potable suministrada a la población por parte de las EPS de conformidad con las normas que emita la autoridad competente, así como de los procesos de recolección y tratamiento de las aguas residuales, así como de su disposición final.*
- c) Evaluación de las metas de gestión de las EPS.*
- d) Obligaciones contenidas en contratos de concesión o explotación, según el caso.*
- e) Otras obligaciones que se deriven del marco legal vigente, relativas a la prestación de los servicios de saneamiento".*

Asimismo, la Resolución N° 025-2011-SUNASS-CD señala:



Resolución de Consejo Directivo N° 025-2012-SUNASS-CD
Resolución que aprueba la Directiva sobre Valores Máximos Admisibles de las Descargas de Aguas Residuales No Domésticas en el Sistema de Alcantarillado Sanitario

"Artículo 4.- La SUNASS supervisará y fiscalizará a las EPS a fin que cumplan con efectuar el monitoreo de la concentración de parámetros de descargas de aguas residuales no domésticas en los sistemas de alcantarillado sanitario, de acuerdo a lo establecido por la normativa vigente, asimismo impondrá las sanciones correspondientes.

Para dicho efecto aplicará el Reglamento General de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 003-2007-SUNASS-CD, en lo que corresponda.⁵

Siendo así, resulta necesario ampliar los aspectos materia de supervisión de la SUNASS sobre la EPS, por lo que se debe incorporar como supervisión, fiscalización y sanción en aspectos técnicos operacionales el referido a los VMA con el texto siguiente:



"Artículo 6.- Aspectos comprendidos dentro de la función supervisora.

Los aspectos materia de supervisión respecto de las EPS, son los siguientes:

(...)

b) Aspectos técnico operacionales: Aquellos vinculados a los procesos de tratamiento y distribución de agua potable; mantenimiento y buen uso de la infraestructura de los servicios de saneamiento; verificación de la actividad de control de calidad del agua potable suministrada a la población por parte de las EPS, de conformidad con las normas que emita la autoridad competente; los procesos de recolección de aguas residuales, que incluye la labor de monitoreo y control de los Valores Máximos Admisibles de las descargas de aguas residuales no domésticas de conformidad con la normativa sobre la materia; tratamiento de las aguas residuales, así como su disposición final.

(...).

VI IMPACTO REGULATORIO.

Los efectos son los siguientes:

En la tarifa.- Con esta normativa, los costos del mantenimiento de la red de alcantarillado de la EPS se reducirían por un pago adicional por el exceso de vertimiento de DBO, DQO, Sólidos Suspendidos Totales y Aceites y Grasas, y de este modo la EPS no trasladaría el costo de mantenimiento o reparación del daño de la red de tuberías por exceso de descargas de VMA al Usuario en la tarifa y al mismo tiempo no se afectaría la sostenibilidad de la EPS.

Del mismo modo, el proyecto de Directiva de facturación expuesto, hace previsible los criterios y procedimientos de la forma del cobro que efectuará la EPS en el pago adicional.

2. En la Demanda.- Los Usuarios No Domésticos, al tener que efectuar un pago adicional por el vertimiento excesivo de determinados parámetros o perjudicarse con el cierre del servicio por el vertimiento de parámetros prohibidos, cuentan con incentivos a fin de efectuar el tratamiento de las aguas residuales.

⁵ La SUNASS estableció dicha facultad de acuerdo a las funciones otorgadas en la Ley Marco de Organismos Reguladores aprobado por la Ley N° 27332 y el Reglamento General de la SUNASS aprobado por el D.S N° 017-2001-PCM. En la exposición de motivos de la Resolución N° 025-2011-SUNASS-CD se explica con mayor detalle.

Resolución de Consejo Directivo N° 025-2012-SUNASS-CD
Resolución que aprueba la Directiva sobre Valores Máximos Admisibles de las Descargas de Aguas Residuales No Domésticas en el Sistema de Alcantarillado Sanitario

3. En la Oferta. - Al tratarse de un mercado con un monopolio natural, con un bien inelástico, el pago adicional no va afectar el consumo del bien prestado por la EPS.
4. En la Calidad del Servicio. - La Calidad del Servicio también se vería beneficiada, puesto que el servicio de alcantarillado resulta más eficiente con el cuidado o mantenimiento de la red a través del pago adicional de los Usuarios no Domésticos o el menor vertimiento de estos usuarios a fin de evitar dicho pago.
5. Innovación. - A través de las presentes propuestas complementarias, se busca que los Usuarios no Domésticos opten por un tratamiento previo a la descarga de sus vertimientos, creándose de este modo un método innovador de descarga sin dañar el sistema de alcantarillado de las Ciudades.

